RAD. 2012/00273 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, diciembre 3 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por JAIRO ENRIQUE SERNA DIAZ contra MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS y otros, informándole que, regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMO la sentencia proferida por este juzgado, la que luego de ser recurrida, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, NO CASO.

Le informo además que, el apoderado de la parte actora, mediante escrito presentado el 22 de noviembre hogaño, está solicitando la terminación del proceso por pago y la entrega del título judicial No.416010004612335, por la suma de $189.682.498, consignado por la demandada. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

Radicación: 08-001-31-05-009-2012-00273-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE SERNA DIAZ
DEMANDADO: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS y otros.

Barranquilla, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado físicamente por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial, informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Obedece y cumple. Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de septiembre 9 de 2016 a través de la cual confirmó el fallo proferido el 25 de septiembre de 2014 por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla. Es de relevar que contra la sentencia emanada del Tribunal mencionado se interpuso recurso extraordinario de casación, el que se resolvió en sentencia SL1832-2021, mediante la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia.

Precisado lo anterior, se tiene que en la sentencia que se obedece, se itera, la de fecha de septiembre 9 de 2016 proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR, íntegramente la sentencia de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a Monómeros Colombo Venezolanos S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de $3.600.000. Las cuales será liquidadas de manera concertada por el Juez de primera instancia de acuerdo al artículo 366 del C.G.P.

Lo anterior se notifica en ESTRADOS…".

Costas de primera instancia. Es de relevar que no existen cosas pendientes de fijar por parte del Juzgado, pues, en la sentencia de primera instancia se fijaron estas en el 15% del monto de las condenas.

Petición de MONOMEROS S.A. referente a acreditación del pago de condena judicial y aporte de la liquidación de esta. Es de anotar que el 11 de octubre de 2021, la empresa MONOMEROS S.A. aportó con destino a este proceso constancia de haber consignado el día 7 de septiembre de 2021 ante el Banco Agrario a ordenes de este Juzgado y en favor del demandante la suma de $189.682.498 con miras a pagar las condenas de este juicio. Así mismo, allegó copia de la comunicación que le remitió al demandante en la que incluyó la misma liquidación que puso a disposición de este Despacho.

Petición del demandante de terminación del proceso. Luego de radicado el memorial por parte de MONOMEROS S.A. en el que informó que realizaba el pago total de la obligación y adjunto la liquidación respectiva, el apoderado de la parte actora mediante escrito radicado el 22 de noviembre de 2021, remitido desde su correo electrónico registrado, elevó solicitud de terminación del proceso y entrega de los depósitos judiciales que fueron consignados por MONOMEROS S.A. con ocasión de este proceso, aseverando que la consignación efectuada corresponde a la totalidad de las condenas impuestas.

Es de anotar que, contrario a lo solicitado por la parte demandante, no existe proceso alguno a terminar, pues, aun cuando el auto obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior Funcional solo se profiere en la fecha, este es de trámite, por ende, el proceso se encuentra legalmente concluido, por tanto, no existe decisión que proferir para declarar terminado un proceso que ya lo está.

No obstante, como MONOMEROS S.A. consignó el 7 de septiembre de 2021 ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de éste Juzgado, y en favor del demandante la suma de $189.682.498, con miras a pagar de manera total la obligación, evidentemente, debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo han solicitado los apoderados de las partes desde sus correos electrónicos registrados en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, empero, para tal efecto, se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por MONOMEROS S.A.

Entonces, se tiene que el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone que "*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y* ***no existan liquidaciones del crédito y de las costas,*** *podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días, como dispone el artículo 110; objetada o no,* ***el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.***"

Así, se revisó la sentencia proferida por este Despacho el día 25 de septiembre de 2014, advirtiendo que en aquella se condenó a MONÓMEROS COLOMBOVENEZOLANA a:

> *"**PRIMERO:** DECLARAR que entre el señor* JAIRO SERNA DIAZ *y la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANO S.A. existió un contrato de trabajo a término indefinido con fecha de inicio 1° de abril de 2006 hasta el 15 de noviembre de 2011, y un salario básico a la terminación del contrato de trabajo equivalente a $1.152.605 mensuales, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.*
>
> ***SEGUNDO:** CONDENAR a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., a reconocer y pagar al demandante las sumas que se detallan a continuación, y por los siguientes conceptos, con arreglo a lo explicado en las motivaciones de este pronunciamiento:*
>
> *a) NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS ($9.188.105), por concepto de reliquidación salarial a partir del 15 de noviembre de 2008 hasta el 15 de noviembre de 2011.*
> *b) TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ($396.518), por concepto de reliquidación trabajo suplementario, horas extras, diurnas, nocturnas y dominicales generadas a partir de1 15 de noviembre de 2008 hasta el 15 de noviembre de 2011.*
> *c) SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($7.432.942) por concepto de prestaciones sociales legales, cesantías, intereses de las cesantías, primas de servicio y vacaciones generadas a partir del 15 de noviembre de 2008 hasta el 15 de noviembre de 2011.*
> *d) DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($16.590.355), por concepto de prestaciones extralegales, en los términos de la C.C.T., correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2008 hasta el 15 de noviembre de 2011.*
>
> ***SEGUNDO:** CONDENAR a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. a pagar al demandante la suma de TRAINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS ($34.228.516),por concepto de la indemnización contemplada en el Art. 99, numeral 30 , de la Ley 50 de 1990.*
>
> ***TERCERO:** CONDENAR a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. a pagar al demandante salarios moratorios (Art. 65 C.S.T.), a razón de $38.420 diarios a partir del 16 de noviembre de 2011 hasta por el término de 24 meses, vencidos los cuales, correrán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria hasta cuando el pago se verifique.*
>
> ***CUARTO:** CONDENAR a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. a pagar al demandante la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($8.260.300), por concepto de indemnización por despido injusto, al tenor de lo establecido por el Art. 89 de la C.C.T. vigente a la fecha de la terminación del contrato de trabajo.*
>
> ***QUINTO:** ABSOLVER a la demandada MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. de las demás pretensiones de la demanda.*
>
> ***SEXTO:** ABSOLVER a las demandadas ASETEM LTDA., PROCOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRIND PCTA., CONTACTAMOS SERVICIOS LTDA. e IMSERIN LTDA., de las pretensiones invocadas en la demanda.*
>
> ***SEPTIMO:** COSTAS a cargo de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. Fíjense como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas que en su momento realice la Secretaría del juzgado, la suma equivalente al 15% del monto la condena.*
>
> ***OCTAVO:** EN caso de no ser apelada esta providencia, ARCHIVESE el expediente, previa ejecución de la decisión".*

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Despacho a dar aplicación a lo previsto en el aparte final del inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, sin que sea del caso correr traslado de la misma, pues, se demostró que el demandante conoce de manera íntegra su contenido, por tanto, es del caso verificar si la liquidación aportada se encuentre ajustada a derecho, entendido este último aparte, para el caso, como ajustado a la sentencia que se pretende tener por cumplida por pago, ello, indistintamente de que la liquidación no haya sido objetada, tal como lo prevé la norma citada.

Luego de hacer el Despacho las operaciones aritméticas y determinar el monto de la condena, cuya liquidación se inserta seguidamente, se establece que existe una diferencia entre esta y la aportada por las partes por la suma de $19.406.889, como quiera que en la liquidación por ellos allegada no se incluyeron las condenas en costas de primera y segunda instancia. Además, los intereses moratorios a la tasa máxima a partir del mes 25 y hasta el 31 agosto de 2021, resultan inferiores a los liquidados, ya que, la enjuiciada indicó que estos corresponden a $77.123.362, mientras que al despacho le arrojan la suma de $67.275.113.96, pues, la consignación se efectuó el 7 de septiembre de este año, por ende, la tasa de interés vigente a su liquidación era la del mes anterior. Se precisa que en la liquidación de estos intereses solo se tuvieron en cuenta los conceptos de que trata el artículo 65 del C.P.LS.S.

En consecuencia, al haber depositado la empresa demandada la suma de $189.682.498 y alcanzar la liquidación del crédito y las costas la cuantía de $**209.089.387**, surge una diferencia de $19.406.889 a favor del demandante. Se procede a incluir la liquidación del crédito realizada por este Juzgado, así:

CONCEPTO	VALOR
Reliquidación salarial	9.188.105.00
Reliquidación trabajo suplementario	396.518.00
Prestaciones sociales legales	7.432.942.00
Prestaciones extralegales	16.590.355.00
Indemnización moratoria Art. 99 Ley 50/90	34.228.516.00
Salarios moratorios 38.420 x 720)	27.662.400.00
Intereses de mora sobre prestaciones ($33.607.920)	
Del 17 de noviembre de 2013 al 31 de agosto de 2021 sobre las prestaciones	67.275.113.96
Indemnización por despido injusto	8.260.300.00
Total condena prestaciones y sanciones	**171.034.249.96**
COSTAS:	
Agencias en derecho primera instancia (171.034.249.96 x,15)	25.655.137.5
Agencias en derecho segunda instancia	3.600.000.00
Agencias en derecho casación	8.800.000.00
Total Costas	38.055.137.5
TOTAL PRESTACIONES, SANCIONES Y COSTAS	**209.089.387.**

TEA	**TEA mora**	**DESDE**	**HASTA**	**DIAS**	**TASA DÍA**	**CAPITAL**	**INTERES**	**INT- ACUM**
19,85%	29,78%	17-nov-13	30-nov-13	14	0,0714%	33.607.920,00	336.093,10	336.093,10
19,85%	29,78%	1-dic-13	31-dic-13	31	0,0714%	33.607.920,00	744.206,16	1.080.299,26
19,65%	29,48%	1-ene-14	31-ene-14	31	0,0708%	33.607.920,00	737.595,39	1.817.894,65
19,65%	29,48%	1-feb-14	28-feb-14	28	0,0708%	33.607.920,00	666.215,19	2.484.109,84
19,65%	29,48%	1-mar-14	31-mar-14	31	0,0708%	33.607.920,00	737.595,39	3.221.705,23
19,63%	29,45%	1-abr-14	30-abr-14	30	0,0707%	33.607.920,00	713.161,43	3.934.866,66
19,63%	29,45%	1-may-14	31-may-14	31	0,0707%	33.607.920,00	736.933,47	4.671.800,13
19,63%	29,45%	1-jun-14	30-jun-14	30	0,0707%	33.607.920,00	713.161,43	5.384.961,56
19,33%	29,00%	1-jul-14	31-jul-14	31	0,0698%	33.607.920,00	726.986,32	6.111.947,88
19,33%	29,00%	1-ago-14	31-ago-14	31	0,0698%	33.607.920,00	726.986,32	6.838.934,20
19,17%	28,76%	1-sep-14	30-sep-14	30	0,0693%	33.607.920,00	698.387,44	7.537.321,64
19,17%	28,76%	1-oct-14	31-oct-14	31	0,0693%	33.607.920,00	721.667,02	8.258.988,66
19,17%	28,76%	1-nov-14	30-nov-14	30	0,0693%	33.607.920,00	698.387,44	8.957.376,09
19,17%	28,76%	1-dic-14	31-dic-14	31	0,0693%	33.607.920,00	721.667,02	9.679.043,11

19,21%	28,82%	1-ene-15	31-ene-15	31	0,0694%	33.607.920,00	722.997,77	10.402.040,88
19,21%	28,82%	1-feb-15	28-feb-15	28	0,0694%	33.607.920,00	653.030,24	11.055.071,12
19,21%	28,82%	1-mar-15	31-mar-15	31	0,0694%	33.607.920,00	722.997,77	11.778.068,89
19,37%	29,06%	1-abr-15	30-abr-15	30	0,0699%	33.607.920,00	704.820,59	12.482.889,48
19,37%	29,06%	1-may-15	31-may-15	31	0,0699%	33.607.920,00	728.314,61	13.211.204,09
19,37%	29,06%	1-jun-15	30-jun-15	30	0,0699%	33.607.920,00	704.820,59	13.916.024,68
19,26%	28,89%	1-jul-15	31-jul-15	31	0,0696%	33.607.920,00	724.660,34	14.640.685,02
19,26%	28,89%	1-ago-15	31-ago-15	31	0,0696%	33.607.920,00	724.660,34	15.365.345,36
19,26%	28,89%	1-sep-15	30-sep-15	30	0,0696%	33.607.920,00	701.284,20	16.066.629,56
19,33%	29,00%	1-oct-15	31-oct-15	31	0,0698%	33.607.920,00	726.986,32	16.793.615,88
19,33%	29,00%	1-nov-15	30-nov-15	30	0,0698%	33.607.920,00	703.535,15	17.497.151,04
19,33%	29,00%	1-dic-15	31-dic-15	31	0,0698%	33.607.920,00	726.986,32	18.224.137,36
19,68%	29,52%	1-ene-16	31-ene-16	31	0,0709%	33.607.920,00	738.587,98	18.962.725,34
19,68%	29,52%	1-feb-16	29-feb-16	29	0,0709%	33.607.920,00	690.937,14	19.653.662,48
19,68%	29,52%	1-mar-16	31-mar-16	31	0,0709%	33.607.920,00	738.587,98	20.392.250,46
20,54%	30,81%	1-abr-16	30-abr-16	30	0,0736%	33.607.920,00	742.158,28	21.134.408,74
20,54%	30,81%	1-may-16	31-may-16	31	0,0736%	33.607.920,00	766.896,89	21.901.305,63
20,54%	30,81%	1-jun-16	30-jun-16	30	0,0736%	33.607.920,00	742.158,28	22.643.463,91
21,34%	32,01%	1-jul-16	31-jul-16	31	0,0761%	33.607.920,00	792.981,92	23.436.445,83
21,34%	32,01%	1-ago-16	31-ago-16	31	0,0761%	33.607.920,00	792.981,92	24.229.427,75
21,34%	32,01%	1-sep-16	30-sep-16	30	0,0761%	33.607.920,00	767.401,86	24.996.829,60
21,99%	32,99%	1-oct-16	31-oct-16	31	0,0781%	33.607.920,00	814.002,47	25.810.832,07
21,99%	32,99%	1-nov-16	30-nov-16	30	0,0781%	33.607.920,00	787.744,33	26.598.576,40
21,99%	32,99%	1-dic-16	31-dic-16	31	0,0781%	33.607.920,00	814.002,47	27.412.578,88
22,34%	33,51%	1-ene-17	31-ene-17	31	0,0792%	33.607.920,00	825.257,66	28.237.836,54
22,34%	33,51%	1-feb-17	28-feb-17	28	0,0792%	33.607.920,00	745.394,02	28.983.230,55
22,34%	33,51%	1-mar-17	31-mar-17	31	0,0792%	33.607.920,00	825.257,66	29.808.488,22
22,33%	33,50%	1-abr-17	30-abr-17	30	0,0792%	33.607.920,00	798.325,84	30.606.814,05
22,33%	33,50%	1-may-17	31-may-17	31	0,0792%	33.607.920,00	824.936,70	31.431.750,75
22,33%	33,50%	1-jun-17	30-jun-17	30	0,0792%	33.607.920,00	798.325,84	32.230.076,59
21,98%	32,97%	1-jul-17	31-jul-17	31	0,0781%	33.607.920,00	813.680,25	33.043.756,83
21,98%	32,97%	1-ago-17	31-ago-17	31	0,0781%	33.607.920,00	813.680,25	33.857.437,08
21,48%	32,22%	1-sep-17	30-sep-17	30	0,0765%	33.607.920,00	771.795,94	34.629.233,02
21,15%	31,73%	1-oct-17	31-oct-17	31	0,0755%	33.607.920,00	786.808,20	35.416.041,22

20,96%	31,44%	18-nov-17	30-nov-17	13	0,0749%	33.607.920,00	327.357,25	35.743.398,47
20,77%	31,16%	1-dic-17	31-dic-17	31	0,0743%	33.607.920,00	774.420,70	36.517.819,17
20,69%	31,04%	1-ene-18	31-ene-18	31	0,0741%	33.607.920,00	771.805,96	37.289.625,13
21,01%	31,52%	1-feb-18	28-feb-18	28	0,0751%	33.607.920,00	706.548,94	37.996.174,08
20,68%	31,02%	1-mar-18	31-mar-18	31	0,0740%	33.607.920,00	771.478,95	38.767.653,03
20,48%	30,72%	1-abr-18	30-abr-18	30	0,0734%	33.607.920,00	740.255,71	39.507.908,74
20,44%	30,66%	1-may-18	31-may-18	31	0,0733%	33.607.920,00	763.619,50	40.271.528,24
20,28%	30,42%	1-jun-18	30-jun-18	30	0,0728%	33.607.920,00	733.904,37	41.005.432,61
20,03%	30,05%	1-jul-18	31-jul-18	31	0,0720%	33.607.920,00	750.142,83	41.755.575,44
19,94%	29,91%	1-ago-18	31-ago-18	31	0,0717%	33.607.920,00	747.176,03	42.502.751,47
19,81%	29,72%	1-sep-18	30-sep-18	30	0,0713%	33.607.920,00	718.921,18	43.221.672,66
19,63%	29,45%	1-oct-18	31-oct-18	31	0,0707%	33.607.920,00	736.933,47	43.958.606,13
19,49%	29,24%	1-nov-18	30-nov-18	30	0,0703%	33.607.920,00	708.673,32	44.667.279,45
19,40%	29,10%	1-dic-18	31-dic-18	31	0,0700%	33.607.920,00	729.310,42	45.396.589,87
19,16%	28,74%	1-ene-19	31-ene-19	31	0,0692%	33.607.920,00	721.334,23	46.117.924,10
19,70%	29,55%	1-feb-19	28-feb-19	28	0,0710%	33.607.920,00	667.709,24	46.785.633,34
19,37%	29,06%	1-mar-19	31-mar-19	31	0,0699%	33.607.920,00	728.314,61	47.513.947,95
19,32%	28,98%	1-abr-19	30-abr-19	30	0,0697%	33.607.920,00	703.213,70	48.217.161,65
19,34%	29,01%	1-may-19	31-may-19	31	0,0698%	33.607.920,00	727.318,45	48.944.480,10
19,30%	28,95%	1-jun-19	30-jun-19	30	0,0697%	33.607.920,00	702.570,68	49.647.050,78
19,28%	28,92%	1-jul-19	31-jul-19	31	0,0696%	33.607.920,00	725.325,10	50.372.375,88
19,32%	28,98%	1-ago-19	31-ago-19	31	0,0697%	33.607.920,00	726.654,16	51.099.030,04
19,32%	28,98%	1-sep-19	30-sep-19	30	0,0697%	33.607.920,00	703.213,70	51.802.243,74
19,10%	28,65%	1-oct-19	31-oct-19	31	0,0690%	33.607.920,00	719.336,71	52.521.580,45
19,03%	28,55%	1-nov-19	30-nov-19	30	0,0688%	33.607.920,00	693.875,33	53.215.455,78
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	0,0684%	33.607.920,00	713.002,02	53.928.457,79
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	0,0680%	33.607.920,00	708.325,37	54.636.783,16
19,06%	28,59%	1-feb-20	29-feb-20	29	0,0689%	33.607.920,00	671.681,40	55.308.464,56
18,95%	28,43%	1-mar-20	31-mar-20	31	0,0686%	33.607.920,00	714.336,80	56.022.801,37
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	0,0677%	33.607.920,00	682.886,68	56.705.688,04
18,19%	27,29%	1-may-20	31-may-20	31	0,0661%	33.607.920,00	688.868,92	57.394.556,96
18,12%	27,18%	1-jun-20	30-jun-20	30	0,0659%	33.607.920,00	664.366,22	58.058.923,19
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	0,0659%	33.607.920,00	686.511,76	58.745.434,95
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	0,0664%	33.607.920,00	692.232,92	59.437.667,88

18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	0,0666%	33.607.920,00	671.854,29	60.109.522,17
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	0,0658%	33.607.920,00	685.500,96	60.795.023,13
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	0,0650%	33.607.920,00	655.222,93	61.450.246,06
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	0,0638%	33.607.920,00	664.191,25	62.114.437,31
17,22%	25,83%	1-ene-21	31-ene-21	31	0,0630%	33.607.920,00	656.031,38	62.770.468,69
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	0,0640%	33.607.920,00	602.366,76	63.372.835,45
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	0,0636%	33.607.920,00	662.493,20	64.035.328,65
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	0,0633%	33.607.920,00	637.832,96	64.673.161,61
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	0,0630%	33.607.920,00	656.031,38	65.329.193,00
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	0,0629%	33.607.920,00	634.539,56	65.963.732,56
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	0,0628%	33.607.920,00	654.669,14	66.618.401,70
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	0,0630%	33.607.920,00	656.712,26	67.275.113,96
					CAPITAL	33.607.920,00		
					INTERES	67.275.113,96		

Ante lo expuesto, se modificará la liquidación aportada por la demandada, precisando que el total de la obligación a cargo de MONOMEROS S.A. y en favor del demandante con ocasión de este proceso, liquidado hasta la data en que se realizó la consignación ante el Banco Agrario, se itera, 7 de septiembre de 2021, corresponde a la suma de $209.089.387, rubro que se apega a lo decidido al interior de las sentencias del proceso que se solicita dar por terminado por pago total de la obligación, con las presiciones que se hicieron previamente.

Teniendo en cuenta que el Banco Agrario de Colombia puso disposición del juzgado el título judicial No. 416010004612335 por la suma de $189.682.498, se dispondrá su entrega al Dr. DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN, quien dispone de facultad para recibir, empero, no se tendrá por cumplida la obligación de manera total, ya que, se itera, resta con pagar el total de $19.406.889.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de septiembre 9 de 2016, en cuanto CONFIRMO la de primer grado proferida por este juzgado el día 25 de septiembre de 2014.

2. MODIFICAR la liquidación del crédito y costas aportada por las partes. En su lugar téngase como total de la obligación establecida en este proceso la suma de $209.089.387.

3.HAGASE entrega del Título Judicial No.416010004612335 por la suma de $189.682.498 al Dr. DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN, quien dispone de facultad para recibir.

4. NO TENER por cumplida la totalidad de la obligación, pues, la demandada aun adeuda el valor de $19.406.889

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza